



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-06454942-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

VISTO la Ley 27.541, los Decretos N° 260, N° 167/21, N° 272/17 E, y el expediente N° EX-2021-06454942-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del Convenio Interjurisdiccional, celebrado entre este Ministerio de Salud, la Municipalidad de Ituzaingó y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, para instrumentar el aprovechamiento comunitario del servicio de salud que brinda el Hospital "DEL BICENTENARIO ITUZAINGO", en el marco de la Ley 27.541 y los Decretos N° 260/20 y N° 167/21;

Que por el Convenio N° 794/10, se establecieron las pautas de colaboración entre el Municipio y el Instituto para la construcción del Hospital del Bicentenario de Ituzaingó y se pauto la donación del predio con cargo a la efectiva construcción del hospital en un plazo de 5 años, acordando que las pautas para el aprovechamiento del mismo, se harían por instrumento separado;

Que por Escritura Pública N° 17.605, el Municipio de Ituzaingó dono al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a título gratuito, los inmuebles ubicados en la calle Cnel. Brandsen N° 2898, Partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, con el cargo de construir en el predio el Hospital del Bicentenario de Ituzaingó en el plazo de cinco años;

Que la mencionada donación quedo perfeccionada con la firma del convenio de Comodato aprobado por Resolución N° RESOL-2019-1270-INSSJP-DE#INSSJP DE fecha 16 de julio del 2019, en la cual el Municipio reconoce como cumplido el cargo por parte del Instituto;

Que mediante la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declaró la emergencia sanitaria, la cual fue ampliada y prorrogada por los Decretos N° 260/20 y 167/21 en virtud de la pandemia declarada por la OMS;

Que atento a la evolución de la situación epidemiológica, con el objeto de fortalecer la capacidad e infraestructura del sistema de salud para afrontar los efectos del COVID-19, resulto

necesaria la inmediata respuesta en forma coordinada entre los distintos niveles estatales;

Que atento a la situación referida, el día 11 de agosto del 2020, se celebró un Convenio Interjurisdiccional Provisorio para la puesta en marcha del Hospital Del Bicentenario Ituzaingó con el objeto de crear el Hospital "DEL BICENTENARIO ITUZAINGO" destinado a la atención de servicios asistenciales en el marco de la pandemia declarada por COVID – 19, suspendiendo los efectos del Comodato entre la Municipalidad y el Instituto de fecha 16 de julio de 2019;

Que, a pesar de los esfuerzos realizados entre las distintas jurisdicciones, las mismas estimaron conducente la rescisión de los citados convenios en fecha 17 de marzo del 2021;

Que por todo lo expresado precedentemente y a los fines de adoptar medidas que aseguren la prestación de los servicios hospitalarios y garantizar a las personas tanto afiliadas al Instituto como a la población en general el acceso a la salud es que procede establecer un nuevo marco jurídico que promueva el diligente funcionamiento del Hospital y su aprovechamiento comunitario;

Que el objeto del presente convenio es la instrumentación del aprovechamiento comunitario en la atención de las personas no afiliadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y que soliciten el servicio de salud que brinda el Hospital DEL BICENTENARIO ITUZAINGÓ, propiedad del Instituto, ubicado en calle Cnel. Brandsen N° 2898, Partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires;

Que mediante la cláusula segunda se deja establecido que tendrán prioridad de atención en el Hospital las personas afiliadas al Instituto, y los vecinos del Municipio que no posean otra cobertura sanitaria que la pública y la de IOMA;

Que, en la cláusula tercera, se deja constancia que el Municipio, ante la emergencia sanitaria, continuo aportando suministros de insumos y servicios, a los fines de garantizar el normal funcionamiento y desarrollo del nosocomio, por lo cual en la cláusula tercera se pacta que el instituto como contraprestación brindara a los residentes del Municipio atención de guardia Hospitalaria; se establece, a su vez, que el Municipio continuará aportando el pago del aporte de la obra social IOMA que poseían aquellos profesionales y administrativos contratados por el mencionado Hospital, que resultaren dependientes de la Municipalidad, y que hayan solicitado licencia sin goce de haberes; por último, se dispone que El Municipio dará en comodato al mencionado Hospital los bienes muebles necesarios para su funcionamiento que fueran aportados previamente y con posterioridad a la firma del Convenio, por el plazo establecido en la cláusula novena;

Que en referencia a la atención de los pacientes residentes del Municipio que no sean personas afiliadas al Instituto, este se compromete en asignar un espacio de uso exclusivo dentro del predio del Hospital, con el fin de referenciar a los pacientes para su seguimiento una vez efectuada la atención;

Que, por la cláusula cuarta, el Ministerio se obliga a reintegrar al Instituto la totalidad de los importes que este último abone en función de la atención que se brinde a personas sin cobertura de salud, debiendo llevar el mismo un registro de las practicas individualizadas a los fines de determinar los montos a reconocerse, en dicho caso que algún vecino/a del Municipio sin cobertura requiera atención del tercer nivel que el Hospital se encuentre brindando deberá dar conocimiento al Ministerio, para el caso en que el Ministerio decida la derivación de algún paciente, la misma estará a cargo del Ministerio;

Que por la cláusula sexta se instrumenta la forma en la cual se hará la recuperación de los gastos;

Que por la cláusula octava el Municipio se compromete a entregar al Hospital un padrón, el cual mantendrá actualizado, con aquellos vecinos que no posean otra cobertura de salud que no sea la pública;

Que por la cláusula novena se pacta que la duración del convenio será de tres (3) años a partir de su firma, siendo prorrogable por igual tiempo, mientras no proceda su rescisión de manera fehaciente por alguna de las partes con una antelación no menor a sesenta (60) días, dejando establecido que de operar la rescisión se continuará con las actividades y/o acciones que se encuentren en curso de ejecución;

Que por la cláusula decima las partes pactan que mantendrán su individualidad y autonomía, comprometiéndose a dejar indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución corresponda a una de ellas;

Que a órdenes N° 10 y 12 han prestado su conformidad el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud y la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal;

Que a órdenes N° 16, 25 y 32 han tomado intervención de su competencia, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1° incisos 5) y 9) del Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE

EL DECRETO 272/17 E

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio Interjurisdiccional, celebrado entre este Ministerio de Salud, la Municipalidad de Ituzaingó y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, el cual como documento N° CONVE-2021-06454634-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, pasa a formar parte integrante de la presente, con el fin de instrumentar el aprovechamiento comunitario del servicio de salud que brinda el Hospital "DEL BICENTENARIO ITUZAINGO, en el marco de la Ley 27.541 y los Decretos N° 260/20 y N° 167/21.

ARTÍCULO 2º. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar. Incorporar al sistema SINDMA. Cumplido, archivar.

